JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación adosada por la Mandataria Judicial del extremo ejecutante, en la cual se solicita la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 16 de 2024

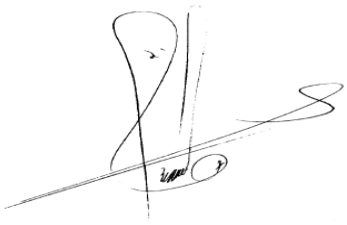

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0023.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2023-00054-00.-
DEMANDANTE: "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."
CODEMANDADOS: EDWIN CADENA DÍAZ y
CAROL LIZETH SILVA VELÁSQUEZ
(DECRETA TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el instrumento que obra en el cuaderno uno digital, la Gestora Judicial de la empresa demandante **"GASES DE OCCIDENTE S.A. – E.S.P."**, en este proceso

"EJCUTIVO", solicita al Despacho que se dé por **TERMINADO** el mismo, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** reclamada, habida cuenta que los encartados **EDWIN CADENA DÍAZ** y **CAROL LIZETH SILVA VELÁSQUEZ** cumplieron a cabalidad con la cancelación de la deuda exigida; solicitando, a su vez, el consecuencial levantamiento de las medidas de cautelares dispuestas en el mismo, así como el archivo definitivo de las diligencias, sin condenas en costas ni perjuicios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte activa de este juicio, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares reinantes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de los señores CADENA DÍAZ y SILVA VELÁSQUEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite del litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por haberse configurado el pago total de lo adeudado; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el canon 461 del Estatuto General Procedimental; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte demandante, en el memorial visible en el cuaderno uno digital, la obligación exigida a través de este proceso, incluido capital, **intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "**EJECUTIVO"** avivado por la empresa "**GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.",** a través de Procuradora Judicial, en contra de las personas y bienes de **EDWIN CADENA DÍAZ** y **CAROL LIZETH SILVA VELÁSQUEZ,** atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL